CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-023-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA**, **DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil quince, con referencia **AA-017-01-2015**, derivado de la revisión al Departamento de Recursos Humanos en el período comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si la alcaldía posee un Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y si lo conoce el personal; **b)** Determinar si cada empleado o funcionario cuenta con un expediente y si está amparado por un contrato de trabajo; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno del Departamento de Recursos Humanos; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Alcaldía Municipal de Juigalpa presenta en su control interno algunas debilidades que deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones de auditoría, tales son: a) Falta de evaluación al desempeño laboral de los servidores públicos desde el año dos mil once; b) Personal con excesivas vacaciones

acumuladas; c) Expedientes de funcionarios incompletos; y, d) Ausencias no justificadas del personal en registro del reloj digital. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA**, **DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de fecha treinta de enero del año dos mil quince, con referencia **AA-017-01-2015**, derivado de la revisión al Departamento de Recursos Humanos en el período comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/ELGS/PARG/*Brenda*